

## LEY N.º 1433

### Procedimiento en sesiones extraordinarias de la Legislatura

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Cuando la Legislatura sea convocada a sesiones extraordinarias, sólo podrá ocuparse de los asuntos que al efecto fueren designados por una resolución que reuna por lo menos dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

*Luis G. Pinto.*

JUAN DARQUIER.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.

Véase ley n.º 1.073.